

Expediente: 2584/11

Carátula: **CARRIZO TERESA ANGELICA C/ QUIROGA ANGEL Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - CIVIL**

Tipo Actuación: **RECURSO EXTRAORDINARIO**

Fecha Depósito: **19/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27309729337 - SANTANA, RAUL ALEJANDRO-TERCERO

90000000000 - SERRANO, NANCY FRANCISCA-TERCERO

307155723181071 - MINISTERIO FISCAL

30716271648510 - HEREDEROS DE ANGEL FRANCISCO QUIROGA, -HEREDERO/A DEMANDADO/A

27273454212 - BABY DE SAN ANDRES S.R.L., -DEMANDADO/A

27309729337 - CARRIZO, TERESA ANGELICA-ACTOR/A

ACTUACIONES N°: 2584/11



H102984544893

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Provincia de Tucumán

Y VISTO: El recurso extraordinario federal que prevé el art. 14 de la Ley N° 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación deducido por el apoderado de la codemandada Baby de San Andrés S.R.L. en autos: “*Carrizo Teresa Angélica vs. Quiroga Ángel y otra s/ Daños y perjuicios*”; y

CONSIDERANDO:

I.- Viene a conocimiento y resolución de esta Corte Suprema de Justicia, el recurso extraordinario federal articulado por el apoderado de la codemandada Baby de San Andrés S.R.L. en contra la sentencia N° 291 del 31/3/2023 de esta Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que resolvió rechazar su recurso de casación en contra de la sentencia de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial Común de fecha 29/7/2022.

II.- El relato y los fundamentos del recurso están adecuadamente presentados en el dictamen del Ministerio Público Fiscal que esta Corte, por motivos de celeridad y economía procesal, hace suyos.

Los agravios de la impugnante consisten en la discrepancia con la valoración del cuadro fáctico y normativo conducente para la solución de la causa, lo que dista mucho de constituir la cuestión federal requerida para la admisibilidad recursiva.

Asimismo, no existe arbitrariedad sentencial que dé lugar al recurso extraordinario interpuesto. De la sola lectura del fallo recurrido se advierte la adecuada fundamentación de su resultado. En cuanto al art. 1103 CC luego de una extensa argumentación que tiene especial cuenta de las particulares circunstancias de la causa, esta Corte concluye: “Este particular marco procesal daba la suficiente amplitud como para que la sede civil analice nuevamente las circunstancias del hecho sin violentar cosa juzgada alguna”.

III.- Por lo expuesto, el recurso extraordinario federal resulta inadmisibile, con costas a la vencida por ser ley expresa.

Por ello, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR INADMISIBLE al recurso extraordinario federal articulado por el apoderado de la codemandada Baby de San Andrés S.R.L. en contra la sentencia N° 291 del 31/3/2023 de esta Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que resolvió rechazar su recurso de casación en contra de la sentencia de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial Común de fecha 29/7/2022. **PROTOCOLÍCESE** el dictamen del Ministerio Público Fiscal.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Voto de la señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar:

1.- Viene a conocimiento y resolución de esta Corte, el recurso extraordinario federal interpuesto por la parte codemandada Baby de San Andrés S.R.L. contra la sentencia de este Tribunal del 31/3/2023.

2.- El recurso ha sido objeto de un adecuado tratamiento en el dictamen del señor Ministro Fiscal de fecha 18/5/2023, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razones de brevedad.

3.- Las costas de este recurso se imponen a la recurrente vencida.

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Ministro Fiscal, corresponde: "I.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la parte codemandada Baby de San Andrés S.R.L. contra la sentencia de este Tribunal del 31/3/2023. PROTOCOLÍCESE el dictamen del señor Ministro Fiscal de fecha 18/5/2023. II.- COSTAS, como se consideran. III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad".

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. MEG

Actuación firmada en fecha 18/08/2023

Certificado digital:

CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:

CN=RODRÍGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

Certificado digital:

CN=POSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039

Certificado digital:

CN=ESTOFÁN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749

Certificado digital:

CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

Certificado digital:

CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.